Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 82 del CGP, precise, la vigencia del contrato "de servicio de desarrollo de sistemas y consultoría en el lenguaje Python y Framework django", suscrito con la sociedad demandada (fecha de inicio y terminación) y que lo impulsa a afirma, que el mismo fue terminado de forma anticipada.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2021-0441